



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA**

RADICADO: 2-15617-24

Medellín, 10/07/2024

COMPARENDO: N° 05-001-6-2024-55911

ORDEN DE POLICIA No. 128 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, para resolver el recurso de apelación Interpuesto por el ciudadano(a) **LEOMAR JOSE COLMENARES GARCIA**, identificado con cédula de extranjería 29369130, en contra del comparendo **N° 05-001-6-2024-55911**, del día 12/06/2024, realizado por el **Patrullero NESTOR FAVIAN CERON CIFUENTES**, por cometer la infracción señalada en el artículo 95 de la Ley 1801 de 2016, comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados numeral 1 *"Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido"*.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO : Que mediante el comparendo **N° 05-001-6-2024-55911** del día 10/07/2024 siendo las 21:50 horas, la autoridad de policía a través del **Patrullero NESTOR FAVIAN CERON CIFUENTES**, identificado con placa policial N° 143133, adscrito a la Subestación de Policía Santa Elena, realiza procedimiento verbal inmediato e imposición de comparendo al ciudadano(a) **LEOMAR JOSE COLMENARES GARCIA**, identificado con cédula de extranjería 29369130, residente en Vereda El Llano en el corregimiento de Santa Elena, de Medellín, describe los hechos tal y como consta en el comparendo en el numeral 5 *"descripción del comportamiento contrario a la convivencia"* de la siguiente manera:

"plan antecedentes a personas, vehículos e imei el cual se le da orden al ciudadano antes mencionado donde se hace registro a persona y antecedente a imei por medio de dispositivo PDA el cual arroja positivo el imei 352000533025437 ROBO/HURTO donde se procede a realizar la medida correctiva e incautación del mismo."



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Incurriendo así en el comportamiento (comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionado con equipos terminales móviles) artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 (Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o Electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido. Como medios de policía utilizados fueron (orden de policía, registro de persona, incautación); como medidas correctivas a aplicar se señaló la multa general tipo 2 (destrucción del bien, suspensión temporal de actividad)

SEGUNDO: Que en la actuación adelantada por el **Patrullero NESTOR FAVIAN CERON CIFUENTES** , se le garantizaron los derechos constitucionales al ciudadano(a) **LEOMAR JOSE COLMENARES GARCIA**, identificado con cédula de extranjería 29369130, ya que este hizo uso de los descargos consagrados en la ley, manifestando lo siguiente:

- **manifiesta que lo compro y no sabía que tenía reporte**

TERCERO: Que durante el procedimiento de policía, el ciudadano (a) interpone recurso de apelación tal como consta en el numeral 7 de la orden de comparendo.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el comparendo **05-001-6-2024-55911**, del día 12/06/2024, se evidencia que cuenta con sustentación del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ciudadano(a) **LEOMAR JOSE COLMENARES GARCIA**, identificado con cédula de extranjería 29369130

Por los motivos antes expuestos, la Corregiduría de Santa Elena, conocerá y resolverá de fondo la apelación presentada en el término legal, sea confirmando o revocando la misma de acuerdo a los presupuestos facticos y jurídicos para el caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo como base el procedimiento realizado por el **Patrullero NESTOR FAVIAN CERON CIFUENTES**, para los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, se hace necesaria revisar la norma vigente:

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece:

Artículo 95 de la ley 1801 de 2016, "Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles."



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Numeral 1 “Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley

1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido

Así mismo las medidas correctivas están estipuladas taxativamente en el

Parágrafo 1º (Se entiende por equipo terminal móvil, todo dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a este, y por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

Numeral 1	Multa General tipo 2 destrucción de bien; suspensión temporal de actividad
-----------	--

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 en su artículo 150 establece

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

En el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 se estableció el objeto de las medidas correctivas

“ARTÍCULO 172. OBJETO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

En el artículo 210 de la ley 1801 de 2016 se establecieron las atribuciones y competencias de los uniformados de la Policía Nacional.

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a. Amonestación.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- b. Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia.
- c. Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público.
- d. Inutilización de bienes. e. Destrucción de bien.

Parágrafo 1°. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia serán organizadas y realizadas por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía.

PRUEBAS APORTADAS

Se aportan como pruebas al recurso de apelación el comparendo N **05-001-6-2024-55911**, por medio del cual se realiza el proceso verbal inmediato para la aplicación de la medida correctiva retiro del sitio, mediación policial.

CASO EN CONCRETO

Analizando el caso en concreto se observa por parte del despacho, que el procedimiento llevado a cabo por el **Patrullero NESTOR FAVIAN CERON CIFUENTES**, fue realizado a la luz del artículo 210 de la ley 1801, es decir, que el uniformado de la Policía Nacional tiene la competencia para realizar procedimiento verbal inmediato y además tiene la competencia de aplicar la medida correctiva de multa general tipo 2 destrucción de bien; suspensión temporal de actividad. Igualmente se puede analizar que el uniformado adecuo la conducta a la norma vigente consagrada en el artículo 95 "*Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles*" numeral 1 *Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.* y que la medida correctiva impuesta es la consagrada en el parágrafo 1(según el caso) del artículo 95 aplicar según el caso de la Ley 1801 de 2016.

Ahora, es deber de este despacho pronunciarse sobre los argumentos expuestos en la sustentación del recurso de apelación por el apelante a lo cual se plasmó lo siguiente:

- **manifiesta que lo compro y no sabía que tenía reporte**

Este despacho al analizar la sustentación, encuentra que no le asiste la razón al apelante, ya que su apelación no justifica el desconocimiento de la norma no lo exime de la misma, al momento de la verificación por parte del personal uniformado. El artículo 95 Por lo anterior, encuentra este despacho que se ajusta a derecho las actuaciones que se han surtido por parte de la autoridad de policía el **Patrullero NESTOR FAVIAN CERON CIFUENTES** respecto de la normatividad vigente, esto es, la Ley 1801 de 2016, al imponer la orden de comparendo, plan antecedentes a personas, vehículos e imei el cual se le da



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

orden al ciudadano antes mencionado donde se hace registro a persona y antecedente a imei por medio de dispositivo PDA el cual arroja positivo el imei 352000533025437 ROBO/HURTO donde se procede a realizar la medida correctiva e incautación del mismo y que el ciudadano(a) LEOMAR JOSE COLMENARES GARCIA, identificado con cédula de extranjería 29369130

En mérito de lo expuesto, la Corregiduría de Santa Elena

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la medida correctiva impuesta mediante la orden de COMPARENDO N° 05-001-6-2024-55911; al ciudadano(a) LEOMAR JOSE COLMENARES GARCIA, identificado con cédula de extranjería 29369130, *"Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles"* de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR por la vía más expedita al ciudadano(a) LEOMAR JOSE COLMENARES GARCIA, identificado con cédula de extranjería 29369130, de esta decisión.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a la oficina del RNMC de la Policía Nacional, para su conocimiento y lo de su competencia.

CUARTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Corregidora

Proyectó: Miguel Ángel Morales Restrepo	Revisó:	Aprobó: Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Expediente: 15617-24	2-
---	---------	--	----------------------	----

